

Suscripcion particular al Boletin oficial

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1454.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán con el mayor celo la captura de un desconocido que espresó llamarse primero Juan Roque Duran y ser vecino de D. Benito en Estremadura, y despues Antonio Aranda Gimenez natural y vecino de Bolaño, provincia de Ciudad Real, cuyas señas á continuacion se espresan, sobre el cual recaen sospechas de ser autor de un horroroso asesinato, poniéndolo caso de ser habido con las seguridades competentes á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baza.

Córdoba 12 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad veinte y siete años, estado soltero, hijo de Francisco y de Maria, oficio tratante en ganaderia, sabe leer y escribir, y le falta el dedo del corazon de la mano izquierda.

Circular núm 1455.

Vigilancia.—Existiendo en la Capitanía General de Andalucía cierta cantidad y varios efectos pertenecientes á los hermanos Manuel y Bernardo Mendoza (a) Parritas, vecinos de Aguilar, cuyo dinero y efectos obraban en la causa que se instruyó por la muerte dada á los mismos en el término de Puente Genil, se hace saber por medio de este periódico oficial para que los herederos de los citados Mendozas, que acrediten en debida forma serlo, se presenten por si ó por persona legalmente autorizada á recibirlos,

Córdoba 12 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1453.

En la Gaceta de Madrid del dia 7 del actual núm. 6712 se lee el siguiente anuncio.

«Para que los cesantes de este Ministerio puedan ser clasificados con sujecion á las reglas establecidas para los empleados en activo servicio, y colocados en la proporcion que establece el art. 27 del Real Decreto de 18 de Junio de este año, publicado en la Gaceta del 20 de dicho mes, núm. 6572, se hace saber á los comprendidos en dicha clase que en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, deberán presentar en el Ministerio por si ó por medio de apoderado en

Madrid los documentos siguientes.

1.º Las hojas de servicios de cada uno, con sujecion estricta al formulario que se inserta á continuacion, en el que se cuidará de comprender unicamente los destinos de planta por Real nombramiento, ó de una Direccion que haya tenido atribuciones para hacerlo.

2.º Los documentos que justifiquen los servicios prestados, ó la certificacion del Gobernador de la Provincia respectiva de haberse presentado y devuelto por estar conformes dichos documentos.»

Y lo hago público por medio de este periódico oficial para debido conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 12 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1461.

Vigilancia.—Los Señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Joaquin Antonio Ortiz, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Montizon en la provincia de Jaen.

Córdoba 13 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Estatura mayor de cinco pies, edad 20 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, cara larga, barba ninguna ó muy poca si acaso, color moreno, un poco patoso.

Circular núm 1462.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion de quienes fuesen los autores del robo ejecutado en la noche del 13 al 14 de Octubre último en la casa de Gregorio Gordillo, vecino de Valenzuela, poniéndolos caso de ser descubiertos con la caballeria y efectos que se espresan en seguida á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Baena.

Córdoba 12 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas de la Caballeria.

Un burro de 8 años, platero; herrado en la tabla derecha del pescuezo con el que se figura **Q**.

Efectos que lleva.

Aparejado con una albardilla de Málaga de parela de cañamo la jalma.

Circular núm 1463.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Juan Roque Duran, cuyas señas á continuacion se espresan, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.º instancia de Cazorla.

Córdoba 13 de Noviembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Estatura regular, edad como de 28 á 30 años, pelo negro, ojos pardos, nariz corta y gorda, barba poblada, color moreno, vestido con chaqueta y pantalon obscuro, faja de seda encarnada, zapatos blancos, sombrero calañés.

Circular núm. 1456.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

derechos de puertas y Consumos de la Provincia de Córdoba

Deseando esta Administracion conciliar el cumplimiento de lo mandado en la Instruccion de 23 de Mayo de 1845 y aclaraciones posteriores de la Direccion general de Contribuciones Indirectas, respecto á los libros que han de llevar los maestros de los molinos aceiteros, ha acordado para evitar dudas fijar las que han de observar los dueños de los que esten situados en el término municipal de esta Capital, hacer las prevenciones siguientes.

1.ª No podrán empezarse las moliendas de aceituna sin que los dueños de los respectivos molinos de este término hayan obtenido de esta Administracion el libro correspondiente, donde se espresará el metodo con que han de sentarse las tareas y su producto en arrobas.

En toda parada del molino, bien por huelgas naturales ó estrañas ó por rompimiento del artefacto ú otra causa que impida la continuacion de la molienda, se presentará el libro en esta Administracion, de quien volverá á recogerlo el interesado el dia que le acomode continuar sus operaciones: se exceptuan sin embargo de esta obligacion los dueños y los maestros de Molinos que estén á mayor distancia de tres leguas de esta Capital solo para los casos de huelgas naturales, pues para las estrañas ó por descomposiciones del artefacto, por lo cual no puedan seguir las moliendas, deberán presentar el libro como los demas dueños de las otras posesiones.

3.ª Concluida la elaboracion total de la cosecha se entregará el libro firmado por el dueño que lo represente á la Administracion, de quien recogerá el recibo que dejará á su entrega, en cuyo acto invitará esta para que pase á hacer

el competente aforo de los productos que tengan existencias.

4.^a En los molinos dentro del radio de tres leguas de esta Capital no podrá hacerse ninguna venta ni extraccion de la canal para fuera del local en que estubiere situado, ni por dueños ni maquileros, sin la intervencion ó auencia de esta Administracion. Los molinos que esten á mayor distancia de las tres leguas, atendiendo á los perjuicios que puedan causarseles en la libertad de su trafico si estuviesen sujetos á estas reglas, se les autoriza en los casos de que por la prontitud y utilidad de las ventas no puedan dar parte á la Administracion las verifiquen siempre que sean en partidas mayores de dos @; pero quedando obligados á sentar estas partidas y á responder para con la Administracion de la legalidad de las operaciones. La ocultacion de alguna de estas, asi como las faltas ó contravencion que se notare en la de los molinos dentro del radio de tres leguas, será castigada del modo y forma que determina el capitulo 4.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1815.

Las disposiciones que preceden, lejos de poderse mirar con prevencion, facilitan la mutua confianza de los maquileros con los dueños de los molinos y la de estos con la Administracion, y aun los mismos dueños reportarán las ventajas consiguientes á la observancia de estas formalidades.

Espero por lo tanto no tener nunca que imponer las penas establecidas en el citado Decreto, por contravencion á lo aqui mandado.

Córdoba 11 de Noviembre de 1852.—Miguel Ortiz Cosgaya

ANUNCIO OFICIALES.

Circular núm. 1410.

El Conde del Robledo de Cardena, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia para la adquisicion de un Relox de Torre, que sirva al público en esta poblacion, ha acordado el cuerpo municipal señalar el dia 30 de Noviembre prócsimo de diez á doce de su mañana en estas casas capitulares para oír las proposiciones que se hagan por escrito ó verbalmente, relativas á la facilitacion ó construccion de dicho relox, y aceptar en su vista la que ofrezca mayor ventaja en cuanto á la equidad y perfeccion del mismo, y mayor garantia tambien para el mejor éxito de su contrata.

Y para su debida notoriedad se publica y fija el presente en Moutoro á 31 de Octubre de 1852.—El Conde del Robledo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Ildefonso Medina, Srio,

Circular núm. 1416.

D. Sebastian Cabrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Conquista.

Hago saber: que por acuerdo celebrado por esta corporacion municipal, con igual número de mayores contribuyentes, se ha determinado sacar á pública subasta los ramos que componen el encabezamiento de consumos de este pueblo, que son los de vino, aguardiente, vinagre, aceite, jabon blando y carnes, con la esclusiva en la venta al por menor de todos ellos, y en union de los mismos los derechos señalados para el presupuesto Provincial, y que unos y otros constan del pliego de condiciones formado al efecto, y todos para el año próximo de 1853. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán verificarlo en los dias 21 y 30 de Noviembre siguientes, de 8 á 10 de la noche, en el sitio señalado para estos casos.

Conquista 30 de Octubre de 1852.—Sebastian Cabrera.—P. O. D. su merced.—Manuel Pablo, Srio.

Circular núm. 1417.

D. Sebastian Cabrera, Alcalde Constitucional de esta Villa de Conquista.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año prócsimo de 1853, está de manifiesto en esta Sria. de Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde el de la fecha; los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el, podrán acercarse á reconocer la riqueza que tienen puesta, y reclamar de agravios, si los tuvieren, en dicho período, pues pasado, no se oírán y les parará el perjuicio que pudieran tener.

Conquista 30 de Octubre de 1852.—Sebastian Cabrera.—P. O. D. S. merced.—Manuel Pablo, Srio.

Circular núm. 1418.

D. Francisco Valero, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Villaharta.

Hago saber: que concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año prócsimo venidero, se halla de manifiesto por quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, para que por los contribuyentes sea examinado y se deduzcan ante el Ayuntamiento las reclamaciones de agravios que consideren haberseles inferido, advertidos que pasado aquel plazo no se oírán ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente en Villaharta á 31 de Octubre de 1852.—Francisco Valero.—Alfonso Arcayo, Srio.

Circular núm. 1422.

D. José Joaquín Sotomayor, Abogado de los tribunales Nacionales y Alcalde por S. M. de Castro del Rio.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza imponible de este término, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año próximo entrante, ha sido concluido por la Junta pericial y presentado al Ayuntamiento para su rectificacion. En su mérito, esta corporacion ha acordado esponerlo al público con dicho objeto en la casa capitular por el término de ocho dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el boletín oficial de la provincia para que sea ecsaminado por los contribuyentes inscriptos en él y hagan las reclamaciones por escrito ó de palabra que les convengan, pues pasado dicho término no serán oidas.

Y para la comun inteligencia se publica el presente. Dado en Castro del Rio á 4 de Noviembre de 1852.—José Joaquín Sotomayor.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 1423.

D. José Molina Luque, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el padron ó amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de mil ochocientos cincuenta y tres, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia se ponga de manifiesto al público en su Secretaria por término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el boletín oficial de la provincia, para oír de agravios, donde podrán acudir los vecinos y hacendados forasteros á deducirlos; entendidos que transcurrido dicho plazo no se les oirá.

Luque primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Molina.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Antonio Gimenez de la Torre.

Circular núm. 1425.

D. Salvador de Castro y Coca, teniente 1.º y Alcalde Constitucional accidental de esta Ciudad.

Hago saber: por autorizacion de S. M. la Reina (q. D. g.), fecha 31 de Julio del presente se saca á la subasta el arbitrio de puestos públicos ambulantes, correspondiente al año venidero de 1853 con destino sus productos á cubrir el deficit del presupuesto municipal del mismo. Las proposiciones que se hagan se sujetarán

al pliego de condiciones y tarifa de derechos que en el expediente obran y se hallan de manifiesto en esta Sria para conocimiento de licitadores, y para sus tres remates se señala los dias 21 y 28 del presente y cinco del próximo Diciembre entre doce y una de sus respectivas mañanas.

Bujalance y Noviembre 2 de 1852.—Salvador Castro Coca.—Doroteo Pozuelo, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1354.

Licdo D. Juan Fernandez Palma, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero y Juez de primera instancia del partido de esta Villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto y pregon á Antonia Sanchez, muger de Martin Alcaraz, natural de Lorca y vecina que dice ser de Torre campo, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en los boletines oficiales de esta provincia y la de Jaen, se presente en este Juzgado á ser reconocida de la herida que sufrió en el pie derecho el 24 de Agosto último estando en la feria de la villa de Luque de este partido, por dos hombres desconocidos, y á manifestar si quiere mostrarse parte, ó renuncia ó no el interes civil que le corresponde, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo se sustanciará la causa instruida al efecto, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 18 de Octubre de 1852.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado de dicho Sr. Juez.—Agustin Francisco Medianero, Esno.

Circular núm. 1420.

D. Felipe de Quinta, Secretario honorario de S. M., de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, Escribano de Cámara y archivero de la misma.

En virtud de providencia de los Sres. de la sala segunda de esta Audiencia se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, único é improrogable, á D. Lucas Gutierrez Calderon, administrador de rentas que fué de la Ciudad de Montoro, para que en dicho término, que empezará á contarse desde su insercion en el boletín oficial de la provincia, se persone ante el espresado Tribunal á evacuar el traslado que le está conferido de la censura del Sr. Fiscal y deducir sus defensas, en la causa que se le sigue por alcance de cantidad de rs. que le resultó en la citada administracion de rentas de Montoro, seguro de que se le administrará justicia, bajo apercibimiento que en otro caso se seguirá la sustanciacion con los estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Sevilla veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—D. Felipe de Quinta.

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.